



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0547 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 51424-2016, tramitado por la EMPRESA ALFA Y OMEGA PLUS S.A.C., sobre autorización de servicio de transporte de turismo ámbito regional, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Registro Reg. 51424-2016 de fecha 12 de mayo del 2016, la **EMPRESA ALFA OMEGA PLUS S.A.C.**, con RUC 20600868498, representada por su Gerente General Luis Héctor Lastarria Estaña, quien solicita autorización para prestar servicio de transporte Especial de personas en la modalidad de **Servicio de Transporte de turismo ámbito regional**, para lo cual presenta la documentación que acompaña a su solicitud.

SEGUNDO.- Que, mediante notificación N° 345-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 05 de Julio del 2016, se puso de conocimiento las observaciones formuladas al expediente N° 51424-2016 de la **EMPRESA ALFA OMEGA PLUS S.A.C.**, con la finalidad de continuar con el trámite de su solicitud; siendo que hasta la fecha no ha presentado repuesta..

TERCERO.- Que al respecto, el numeral 125.5 del art. 125 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento lo cual que por su naturaleza se le solicita al administrado por única vez realice la subsanación correspondiente

CUARTO.- De no subsanar oportunamente lo requerido resulta la aplicación lo dispuesto en el "Artículo 191.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

QUINTO.- Que, desde la fecha que se ha notificado al administrado han transcurrido más de un mes, por lo que se debe emitir el acto administrativo de improcedencia de la solicitud de la **EMPRESA ALFA OMEGA PLUS S.A.C** de otorgarle autorización para realizar transporte de personas en la modalidad de Turismo Regional

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR**;

SE RESUELVE:



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0547 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de la **EMPRESA ALFA OMEGA PLUS S.A.C.**, con RUC 20600868498, representada por su Gerente General Luis Héctor Lastarria Estaña, quien solicita autorización para prestar servicio de transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de turismo ámbito regional, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

20 OCT 2016

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

